

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00070

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: Se tienen por notificados personalmente a los demandados **GELMAN HUMBERTO MURILLO CASTRILLÓN** y **NANCY STELLA NAVARRO BAQUERO**, conforme a las documentales obrantes a folios 103 y siguientes del plenario, quienes durante el término de traslado de la demanda guardaron hermético silencio.

Segundo: Sería del caso proceder en la forma dispuesta en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, sino fuera porque la medida de embargo no ha sido inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio gravado con hipoteca.

Tercero: Consecuente con lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el tramite dado al oficio 0312 de 6 de marzo de 2019, para lo anterior se le concede un término de 30 días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, en escrito visto a folio 96 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ